80 Años
Al Servicio del Profesional y el Ámbito Societario

DIARIO EL ACCIONISTA

80 Años
Al Servicio del Profesional y el Ámbito Societario

JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCION AL PUBLICO:
SAN MARTIN 50 - 7º P.- OF.146-CABA

Buenos Aires, martes 15 de julio de 2025

AÑO LXXX - Nº 20.895

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

SEGURIDAD SOCIAL. Ley Nº 26.844. Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Resoluciones Generales Nros. 3.491, 3.693 y 5.409. Norma modificatoria.

Resolución General 5723/2025

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-02180721- - ARCA-SECCDECNRE#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.844 instituyó el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, que rige las relaciones laborales entre los empleadores y los trabajadores que presten tareas en casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importen para el empleador lucro o beneficio económico directo, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados para tales labores.

Que, por su parte, la Resolución General N° 3.491 creó el Registro Especial del Personal de Casas Particulares en el marco del Programa de Simplificación y Unificación Registral, a efectos de contar con datos específicos respecto de dicha actividad y permitir que los trabajadores cuenten con las coberturas previstas por los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que mediante la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, se establecieron las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los aportes y/o contribuciones correspondientes a los trabajadores incluidos en el citado régimen y los importes de cotizaciones previsionales fijas que deben ingresar mensualmente los empleadores de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de las personas trabajadoras -activas o jubiladas-.

Que, asimismo, por la Resolución General N° 5.409 se introdujeron nuevas adecuaciones al régimen mencionado, entre ellas, la sustitución del artículo 4° de la norma mencionada en el párrafo precedente, a fin de unificar y ampliar las modalidades de pago admitidas.

Que, debido a razones de administración tributaria, se estima conveniente establecer mejoras en la gestión de la información obrante en el registro creado por la Resolución General N° 3.491 y, por otra parte, ampliar las formas de pago para cancelar las obligaciones de los recursos de la seguridad social alcanzadas por la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, por lo cual resulta necesario, a su vez, derogar determinadas disposiciones de la Resolución General N° 5.409.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Institucional, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como punto 5 del APÉNDICE I - PERSONAL DE CASAS PARTICULARES del Anexo de la Resolución General N° 3.491, el siguiente:

"5. Actualización de oficio del Registro

Sin perjuicio de las obligaciones registrales a cargo del empleador indicadas en los puntos anteriores, cuando del análisis de la información obrante en las bases de datos de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, provista por el empleador o recibida de otros organismos externos, se constate la existencia de datos desactualizados o incorrectos en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares que afecten la integridad de la información, se procederá a su actualización o corrección de oficio, circunstancia que será identificada en el Registro con una marca. Dichas modificaciones no subsanan el incumplimiento de los plazos establecidos en el punto 3. del presente Apéndice.

Las modificaciones y actualizaciones realizadas de oficio por este Organismo serán puestas en conocimiento del empleador mediante una comunicación en el Domicilio Fiscal Electrónico -siempre que se encuentre constituido de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria-, o por cualquier otro medio que se estime pertinente.".

ARTÍCULO 2°.- Toda referencia efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos en la Resolución General N° 3.491 deberá entenderse realizada a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución General N° 3.693, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Los pagos de los importes correspondientes a los conceptos a que se refiere el presente Título, deberán efectuarse mediante alguna de las siguientes formas:

a) Depósito en sucursal bancaria o entidades habilitadas,

Continúa en la página 1, Columna 1

Sumario:

Agencia de Recaudación y Control Aduanero: RG 5716
Comisión Nacional de Valores: Resolución General 1073/2025
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales

SERVICIO METEOROLÓGICO
HOY: Nublado.
MANANA: Lluvia.

conforme a lo establecido por el Título I de la Resolución General Nº 1.217 y sus modificatorias.

b) Transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1.778, sus modificatorias y complementarias.

c) Utilización de tarjeta de crédito -pudiendo optarse por la adhesión al débito automático-, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1.644 y su modificatoria.

d) Débito en cuenta a través de cajeros automáticos, observando las previsiones de la Resolución General N° 1.206.

e) Débito directo en cuenta bancaria. Los empleadores deberán efectuar la adhesión a través del Registro Especial del Personal de Casas Particulares. Para ello, deberán verificar y/o modificar los datos exhibidos respecto de la condición del empleado, la cantidad de horas semanales de la relación laboral y las Claves Bancarias Uniformes (CBU) disponibles.

La CBU desde la que se debitarán los importes correspondientes deberá ser de titularidad del empleador y encontrarse informada en el servicio "Declaración de CBU" -en los términos de la Resolución General N° 2.675, sus modificatorias y complementarias-.

Las adhesiones a la presente modalidad de pago realizadas hasta el último día de cada mes, inclusive, surtirán efecto para las obligaciones cuyo vencimiento opere a partir del mes calendario inmediato siguiente.

f) Plataformas de pago electrónico o digitales, "homebanking", billeteras virtuales y código de respuesta rápida "QR".

g) Cualquier otro medio de pago electrónico admitido o regulado por el Banco Central de la República Argentina e implementado por esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Los responsables deberán tomar los recaudos necesarios para gestionar, con la debida antelación, las autorizaciones requeridas a fin de habilitar los medios electrónicos en la respectiva entidad de pago.

Las modificaciones de los datos informados en el Registro Especial del Personal de Casas Particulares efectuadas hasta el último día de cada mes, inclusive, surtirán efecto respecto de las obligaciones cuyo vencimiento opere a partir del mes calendario inmediato siguiente, excepto cuando el empleador realice el pago mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP) para abonar desde homebanking, billeteras virtuales o tarjeta de crédito, o utilice un código de respuesta rápida QR, las que se verán reflejadas en forma inmediata.

No se admitirán pagos parciales de los importes que deban ingresarse.

El sistema utilizado para el pago permitirá emitir los comprobantes que se indican seguidamente, los que acreditarán el ingreso de las sumas correspondientes a cada uno de los conceptos pagados:

Nota completa en nuestra web.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Resolución General 1073/2025

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-68944672- -APN-GE#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE PROSPECTO Y PROGRAMAS GLOBALES Y DE EMISOR FRECUENTE", lo dictaminado por la Subgerencia de Emisiones de Renta Variable, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto regular la oferta pública de valores negociables, promoviendo la transparencia, el acceso al mercado de capitales y la protección del inversor.

Que el artículo 19, inciso h) del mencionado cuerpo legal, faculta a la Comisión Nacional de Valores (CNV) a dictar reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, y hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la dinámica del mercado de capitales exige actualizar procedimientos y requisitos, ponderando el equilibrio entre la transparencia informativa y la eficiencia operativa para los emisores.

Que, si bien la actualización del Prospecto constituye una herramienta fundamental para garantizar la información relevante al mercado, existe información alternativa y complementaria, como los Suplementos y la publicación periódica de estados financieros en la Autopista de Información Financiera (AIF), que aseguran el acceso del público inversor a los datos necesarios para la toma de decisiones.

Que, la normativa vigente establece que las emisoras bajo el Régimen General, de Emisor Frecuente y PYME CNV deben difundir sus estados financieros anuales e información intermedia con carácter obligatorio y en forma oportuna, conforme los estándares contables y de auditoría establecidos, lo cual permite que los inversores accedan a la información económica y financiera actualizada de forma directa y transparente, sin depender exclusivamente del Prospecto y de información contable anual para aquellas PYMES bajo el Régimen PYME CNV Garantizadas.

Que la presentación de Suplementos por emisión, debidamente acompañados por una declaración de responsabilidad bajo juramento del emisor, representa una garantía legal y operativa suficiente para resguardar los intereses del inversor, manteniendo los principios de veracidad e integridad informativa que exige el régimen de oferta pública.

Que la modificación propuesta no implica una eliminación del deber de información, sino un cambio en el instrumento mediante el cual esta se materializa, permitiendo que las emisoras opten por no actualizar el Prospecto en determinadas circunstancias, siempre que brinden toda la información relevante a través del Suplemento correspondiente y mantengan actualizada su información financiera en la AIF.

Que, particularmente en el contexto local, el hecho de que un número significativo de emisoras cierre su ejercicio económico en fechas coincidentes —como los meses de diciembre y junio— genera una natural concentración de procesos de actualización normativa y documental en determinados períodos del año, lo que hace aconsejable revisar los procedimientos vigentes a fin de asegurar una adecuada fluidez en los trámites vinculados a la oferta pública.

Que, en línea con las mejores prácticas regulatorias internacionales, diversas jurisdicciones han adoptado mecanismos que permiten suprimir la obligación de publicar prospectos completos ante cada modificación, exigiendo en su lugar Suplementos parciales o actualizaciones puntuales, acompañadas de declaraciones de responsabilidad legal del emisor, con el objetivo de equilibrar la eficiencia operativa con los estándares de transparencia y protección al inversor.

Que, en la Unión Europea, el nuevo Reglamento (UE) 2024/2809 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del denominado "EU Listing Act", permite que las emisoras no estén obligadas a emitir Suplementos por la sola publicación de nuevos estados financieros, siempre que estos se encuentren disponibles electrónicamente, pudiendo ser incorporados por referencia u ofrecidos de manera voluntaria en un Suplemento.

Que, de forma análoga, la U.S. Securities and Exchange Commission (SEC) contempla desde hace décadas el sistema de "Shelf Registration", mediante el cual las emisoras pueden registrar un Prospecto base e ir emitiendo Prospectos complementarios (supplements) para cada oferta puntual, actualizando únicamente la información relevante sin necesidad de reproducir el documento completo, permitiendo además la incorporación por referencia de la información periódica presentada ante la SEC.

Que, en Brasil, la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) adopta esquemas similares de presentación modular de Prospectos, conforme al enfoque regional y al principio de proporcionalidad informativa, permitiendo a los emisores actualizar mediante Suplementos la información financiera o de riesgos sin reemitir el cuerpo íntegro del documento.

Que, por ende, la modificación normativa se orienta a mejorar la eficiencia del sistema sin menoscabar los niveles de control y transparencia.

Que la modificación propuesta es coherente con los principios de desregulación racional, reducción de costos, mejora de la competitividad del mercado de capitales y simplificación administrativa, tal como promueve el marco legal vigente.

Que, en este sentido, se modifica la normativa vigente para hacer optativa la actualización del Prospecto en los trámites de Programa Global tanto del Régimen General como de PYMES, o del Régimen de Emisor Frecuente, ante la aprobación de nuevos estados financieros, evitando exigencias que pueden resultar redundantes siempre que la emisora cumpla con la adecuada divulgación periódica de hechos relevantes e información financiera y aquella información complementaria al momento de la emisión de cada serie y/o clase, mediante un Suplemento detallado.

Que, en relación con la obligación de actualización anual del Prospecto por parte de los Emisores Frecuentes, se estima pertinente otorgar carácter optativo a dicha actualización, en tanto la información financiera, económica y legal de las emisoras se encuentre disponible de forma periódica y pública a través de la AIF, conforme al régimen informativo vigente.

Que la eliminación de la ratificación anual obligatoria para emisores frecuentes responde a la necesidad de adecuar el marco regulatorio a los principios de eficiencia del mercado de capitales, evitando duplicidades que restringen el dinamismo de emisores con trayectoria consolidada.

Que un modelo de supervisión por excepción alineado con las mejores prácticas globales, lejos de debilitar los controles, fortalece el ecosistema mediante la reorientación estratégica de recursos hacia la fiscalización de riesgos materiales, y la promoción de emisiones de aquellos emisores que ya acreditan experiencia y solvencia informativa en el mercado.

Que la flexibilización dispuesta no exime a las emisoras de su deber de veracidad, completitud y actualización, reforzándose este principio mediante la incorporación expresa de una declaración de responsabilidad bajo juramento respecto de la situación patrimonial, económica, financiera y de riesgos de la emisora, como así tampoco las exime de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en caso inexactitud significativa de la misma.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos h) y q), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.– Sustituir los artículos 46 y 47 de la Sección V del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"PROSPECTO Y SUPLEMENTOS.

ARTÍCULO 46.- Simultáneamente con el pedido de autorización, las emisoras deberán presentar UN (1) ejemplar del documento confeccionado según el Anexo I del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. La actualización del Prospecto con consecuencia de la aprobación de estados financieros correspondientes a un nuevo ejercicio anual, será optativa. En caso de que la emisora opte por la actualización del Prospecto, deberá acompañar un informe de contador público independiente que emita opinión sobre la información contenida en dicho documento.

Los Prospectos se considerarán aprobados si:

1) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de presentados para su aprobación la Comisión no exigiere documentación adicional o no manifestare objeciones; o

2) Cuando dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación adicional requerida por la Comisión, esta no exigiere documentación adicional o no manifestare nuevas objeciones.

ARTÍCULO 47.- La emisora deberá ingresar a través del acceso correspondiente de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, un Suplemento del Prospecto, con cada emisión de serie y/o clase sucesiva parcial o, con cada emisión de una serie y/o clase dentro del Programa Global, confeccionado según el Anexo I-B) del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas, que incluya:

1) Una descripción de los términos y condiciones de la emisión de que se trate.

2) El precio y la actualización de la información contable, económica y financiera.

3) Toda disposición legal, normativa o regulatoria relevante dictada por esta Comisión o por otros organismos con competencia que afecte la actividad de la emisora.

4) Los riesgos actualizados o modificados respecto del último Prospecto aprobado, así como los riesgos pertinentes conforme la situación vigente de la emisora.

5) Todo hecho, situación, dato o afirmación que resulte inconsistente con el último Prospecto vigente, especialmente en lo referido —a título ejemplificativo— a:

i) situación económica, patrimonial o financiera;

ii) niveles de endeudamiento y liquidez;

iii) restricciones cambiarias aplicables;

iv) modificaciones en la composición del órgano de administración y/o fiscalización; y

v) cualquier otra información que, de haberse actualizado el Prospecto conforme el Anexo I del Capítulo IX del Título II, habría debido ser incorporada obligatoriamente.

El Suplemento deberá contener una declaración de la emisora conforme el siguiente texto: "La emisora asume expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en los Prospectos y Suplementos, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de la emisora, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de la serie y/o clase a emitir.

Declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad.

La emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente"."

ARTÍCULO 2°. – Sustituir el artículo 68 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"PROCEDIMIENTO PARA ACREDITAR LA CONDICIÓN DE EF Y AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA.

ARTÍCULO 68.- El procedimiento para acreditar la condición de EF y efectuar emisiones de clases y/o series de oferta pública en el marco de este régimen simplificado por el monto máximo fijado al momento de la solicitud será el siguiente:

a) Solicitar su registro como EF mediante el formulario "SOLICITUD DE REGISTRO COMO EMISOR FRECUENTE EN EL RÉGIMEN GENERAL CNV" previsto en el Anexo VIII del presente Capitulo, el que deberá estar suscripto por uno o más miembros del órgano de administración de la emisora o persona designada para tal fin.

b) Solicitar la autorización de oferta pública de los valores negociables a emitirse. A dichos efectos, el EF deberá presentar:

1. Prospecto confeccionado según el Anexo I-A) del Capítulo IX del Título II de las presentes Normas a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA como información restringida a la CNV.

2. Informe de contador público independiente con opinión, en lo que es materia de su competencia, sobre si la información brindada o presentada en el Prospecto corresponde a las constancias existentes, en los libros societarios y contables y demás documentación respaldatoria de la emisora.

3. Informe de abogado con opinión, en lo que es materia de su competencia, acerca de si la información presentada cumple con lo dispuesto por la reglamentación vigente.

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958
CABALLITO 4902-4710
CONGRESO 4942-6160
VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

GRAFICAMENTE
@GRAFICAMENTECREATIVA
TELÉFONO: 4301-1280
PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663
DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

4. Acta de directorio u órgano equivalente de la emisora que resuelva el registro como EF para emitir acciones y/u obligaciones negociables y la decisión de solicitar la autorización de oferta pública de valores negociables bajo el Régimen previsto en esta Sección con indicación del tipo de valor negociable a emitir.

La Comisión dará curso únicamente a las solicitudes que reúnan la totalidad de la documentación prevista en este artículo."

ARTÍCULO 3°.– Sustituir el artículo 77 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO Y MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN EF.

ARTÍCULO 77.- El Emisor Frecuente mantendrá vigente su condición mientras cumpla los requisitos establecidos en esta Sección, sin necesidad de ratificación periódica. La CNV, en ejercicio de sus facultades de supervisión, podrá:

a) Requerir información adicional o documentación específica ante circunstancias excepcionales que lo justifiquen; o

b) dar de baja la condición de Emisor Frecuente por incumplimiento de los requisitos para su mantenimiento. La actualización del Prospecto será optativa, y podrá ser realizada mediante la presentación de un nuevo documento ante la CNV, para su autorización."

ARTÍCULO 4°. – Sustituir el Anexo VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ANEXO VIII - Lo encontras en www.boletinoficial.gob.ar"

ARTÍCULO 5°.– Sustituir los artículos 41 a 43 de la Sección IV del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"ACTUALIZACIÓN DE PROSPECTO.

ARTÍCULO 41.- La actualización del Prospecto como consecuencia de la aprobación de estados financieros correspondientes a un nuevo ejercicio anual, será optativa.

En caso de que la emisora opte por la actualización del Prospecto, deberá acompañar un informe de contador público independiente que emita opinión sobre la información contenida en dicho documento.

EMISIÓN DE SERIES Y/O CLASES BAJO EL PROGRAMA GLOBAL. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Nota completa en nuestra web.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

ASOCIACIÓN MUTUAL DE EMPEADOS JUDICIALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (A.M.E.J.B.A.)

Convocatoria
Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 15 de Agosto de 2025 a las 18 hs. en primera convocatoria y a las 19 hs. en segunda convocatoria, ambas a celebrarse en la sede social sita en la calle Av. Juan bautista Alberdi 2446 piso 4º, departamento "D" de CABA.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de dos asociados para firmar el acta junto con el Presidente y Secretario.

2. Lectura del acta anterior

3. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Junta de Fiscalización, correspondiente al 31 de diciembre de 2024

4. Distribución de excedentes

5. Autorización y fijación de la cuota social

6. Aprobación de la gestión de los miembros del consejo y a junta fiscalizadora hasta el día de la fecha

María Cecilia Zelaya - Secretario
Marcelo Fabián Criniti - Presidente.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact B-880 I:15/07/2025 V:15/07/2025

CORDONSED ARGENTINA S.A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria, y Financiera.

30-50376131-5.Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 2025 a las 10hs y a las 11 hs en segunda convocatoria en la sede legal Av. Luís Maria Campos 1061 Piso 3º "A" CABA,

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de los documentos del artículo 234 inciso primero de la ley 19550 del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.Su tratamiento fuera de los plazos legales.

2) Consideración a dar al resultado del ejercicio

3) Designación de dos accionistas para la firma del acta.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
FactA- 3191 I:08/07/2025 V:15/07/2025